

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 08 DE AGOSTO DE 2024**

214°, 165° y 25°

**N° 595**

**I. ANTECEDENTES**

Solicitud N°:	2020-002596
Fecha	5 de junio de 2020
Tipo de marca:	Mixta
Clases:	3 Internacional
Nombre de las Marcas:	<b>“ORIGINAL USE”</b>
Solicitante:	TARGET BRANDS, INC
Distingue:	Productos de aseo para hombres, a saber, lavado de cara, gel de baño, champú, acondicionador para el cabello, desodorantes para uso personal y antitranspirantes, lociones y geles de afeitado, lociones para la piel, para después del afeitado, colonias; limpiador facial; gel de baño champú; acondicionador de cabello; desodorantes y antitranspirantes; lociones y geles de afeitado; crema de cuerpo; después del afeitado; colonias.
Resolución:	N° 23
Base Legal:	<b>NEGADA</b> conforme al numeral 9 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.
N° Boletín de la Propiedad Industrial	614
Fecha	17 de febrero de 2022
Recurso de Reconsideración	
Fecha de Interposición:	8 de marzo de 2022
Recurrente:	JACQUELINE MOREAU AYMARD, V-11.734.571, Agente de la Propiedad Industrial N° 3.573, cualidad: apoderada, poder N°: 2020-582.

## II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada la solicitud de registro de la marca de servicio “**ORIGINAL USE**”, solicitud N° 2020-002596, por cuanto el nombre del signo es descriptivo del destino de los servicios a amparar.

Este Registro considera al analizar el signo solicitado, que el mismo no indica una cualidad primaria y esencial del servicio que pretende distinguir, la característica fundamental de un signo para ser registrado como marca es que cumpla su función diferenciadora, al no poder verificar esta característica, perdería su capacidad para ser registrada como marca.

Ahora bien, en el presente caso es oportuno traer a colación el concepto marcario, cuya definición completa el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial, sin embargo este Registro una vez que ha revisado con toda rigurosidad el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue el adecuado, pues la marca de producto “**ORIGINAL USE**”, solicitud N° 2020-002596, para distinguir: “productos de aseo para hombres, a saber, lavado de cara, gel de baño, champú, acondicionador para el cabello, desodorantes para uso personal y antitranspirantes, lociones y geles de afeitado, lociones para la piel, para después del afeitado, colonias; limpiador facial; gel de baño champú; acondicionador de cabello; desodorantes y antitranspirantes; lociones y geles de afeitado; crema de cuerpo; después del afeitado; colonias.”, clase 03 Internacional, es un término genérico que significa “uso original”, por lo cual no está relacionada con los productos que va a distinguir, de manera que mientras el signo esté más lejos de las características genéricas o descriptivas de los productos más carácter distintivo tendrá.

En razón de las consideraciones que anteceden y habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo producto “**ORIGINAL USE**”, Solicitud N° 2020-002596, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

## III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1. Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana JACQUELINE MOREAU AYMARD, antes mencionada, actuando en su carácter de apoderada de la empresa TARGET BRANDS, INC.
2. **REVOCAR** la Resolución N° 23, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 614, en fecha 17 de febrero de 2022, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**ORIGINAL USE**”, Solicitud N° 2020-002596, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.
3. **CONCEDER** el signo “**ORIGINAL USE**”, Solicitud N° 2020-002596, a favor de la empresa TARGET BRANDS, INC.
4. **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad

Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial,  
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/202

Expediente 2020-002596  
HP/ VV/YRB/ABB/YD

BOLET & TECNICO